

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)**

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>145.309.267</b>
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.134
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.567
	99	Otros		5.567
09		APORTE FISCAL		145.297.133
	01	Libre		145.297.133
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		<b>GASTOS</b>		<b>145.309.267</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.148.381
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		528.971
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.236.000
	03	A Otras Entidades Públicas		1.236.000
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	03	1.236.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	2.060.000
	05	Máquinas y Equipos		2.060.000
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	7.533.676
	02	Proyectos		7.533.676
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		131.800.239
	02	Al Gobierno Central		85.210.678
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	06	50.705.678
	004	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 03		34.505.000
	03	A Otras Entidades Públicas		46.589.561
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	07	24.434.924
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	08	2.060.000
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	2.884.000
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	10	17.210.637
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		Dotación Máxima de Vehículos		7
02		Incluye :		
	a)	Dotación máxima de personal		61
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		20.390
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		882.437
03		Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato.		
04		Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.		
05		Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año 2015, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.		
06		Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones mu-		

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)**

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

nicipales).

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2014. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2015.

Incluye hasta \$6.601.416 miles para financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de de transición parvularia.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

07 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales municipales y de corporaciones municipales, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

Asimismo se podrán financiar los convenios de los establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

08 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.

Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N°443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.

09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N°19.532. Durante el año 2015 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Durante el año 2015, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)**

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

10 Durante el año 2015 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero.

Incluye hasta \$561.116 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años.

Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.